



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:29 (26-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ DELGADO, JUAN MANUEL "SANCHEZ" (Caja Rural Atlético Benavente FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	--

2.- SUSPENSIÓN

DIAZ VILLAR, PABLO "DIAZ" (Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro (Artículo: 145-2c)
RODRIGUEZ HERRANZ, ALEJANDRO "ALEX" (CD San Cristóbal Nuñez Automoción)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
GARCIA GONZÁLEZ, IZAN (Noia Portus Apostoli)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario, valorando el hecho de disculparse. (Artículo: 145-2c)
ARRANZ SIERRA, PABLO (C.D. Juventud del Círculo Católico)	3 partidos de suspensión por insultar, grave y reiteradamente, al árbitro nº2. (Artículo: 145-2c)
SANTALIESTRA PEREZ, OSCAR "SANTALIESTRA" (C.D. Juventud del Círculo Católico)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 22/01/2025. (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Stellae Leis Pontevedra F.S.	Incidentes de público no graves, protagonizados por aficionados del club, que se encararon con un integrante del banquillo visitante, obligando a detener el encuentro y activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
ADAMO Xove F.S.	Falta de puntualidad no motivando suspensión. (Artículo: 147-1b)
Noia Portus Apostoli	Incidentes de público no graves, protagonizados por los entrenadores de ambos equipos, una vez finalizado el encuentro, valorando el hecho de disculparse. (Artículo: 147-1a)
C.D. Intersala Zamora - Euronics Caja Rural	Incidentes de público no graves, protagonizados por los entrenadores de ambos equipos, una vez finalizado el encuentro, valorando el hecho de disculparse. (Artículo: 147-1a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:29 (26-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Sanz Tapia, Beñat (A.D. San Juan)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
------------------------------------	---

2.- SUSPENSIÓN

DOMOSTEGUI AGUIRRE, MIGUEL "DOMOSTEGUI" (Otxartabe C.D.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Garcia Cardona, Carlos "GARCIA" (Acontebro Tauste FS)	2 partidos de suspensión por protestar airadamente mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--

III-DELEGADOS

FERNANDEZ RUBIO, ALEJANDRO "FERNANDEZ" (FS Albelda)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Acontebro Tauste FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Previo.- Aunque las alegaciones se han formulado fuera de plazo, el club alegante plantea la imposibilidad de haberlo presentado dentro de plazo como consecuencia de los problemas que hubo antes de ayer.

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Carlos García Cardona, entrenador del club Acontebro Tauste FS, fue expulsado por doble amonestación. Tras su expulsión, se dirigió en reiteradas ocasiones al árbitro en los siguientes términos: "Qué coño haces, qué coño haces, expulsándome a falta de una jornada". Además, lanzó al suelo una moña tras abandonar el terreno de juego.

D. Alejandro Fernández Rubio, delegado del club FS Albelda, fue expulsado por doble amonestación tras protestar reiteradamente una decisión arbitral.

Segundo.- El club Acontebro Tauste FS presentó un escrito de alegaciones en el que manifiesta su disconformidad con la segunda tarjeta amarilla impuesta a su entrenador D. Carlos García Cardona. Acompaña varios vídeos en los que, según indican, se aprecia que el entrenador no profirió las expresiones que se le atribuyen y que abandonó el terreno de juego sin lanzar objeto alguno.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) establece que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Asimismo, el artículo 27.3 del citado Código prevé que dicha presunción de veracidad podrá ser desvirtuada mediante prueba suficiente de la existencia de un error material manifiesto.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Carlos García Cardona del club Acontebro Tauste FS, se han presentado alegaciones y prueba



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

videográfica, consistente en cuatro videos, que han sido visionados en repetidas ocasiones. En uno de los videos se puede observar que el técnico finalmente expulsado inicialmente fue amonestado con una tarjeta amarilla por protestar. Esta tarjeta no es discutida por el club alegante. Nada más mostrarle a primera tarjeta amarilla, el técnico se gira u levanta los brazos en señal de protesta, sin que la prueba videográfica permita conocer sus palabras. Fue en ese momento cuando se le mostró la segunda tarjeta amarilla. Por lo tanto, la prueba videográfica no permite acreditar un error material manifiesto en el contenido del acta, siendo indiferente a este respecto que esa prueba permita dar otra versión distinta de los hechos.

Los hechos descritos, consistentes en protestas reiteradas de forma ostensible y expresión verbal ofensiva hacia el árbitro, deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Carlos García Cardona, tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF por haber protestado las decisiones arbitrales mediante palabras y gestos.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Carlos García Cardona una sanción en su grado medio de suspensión por dos encuentros en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Acontebro Tauste FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Fernández Rubio, delegado del club FS Albelda, no se han presentado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Los hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro Fernández Rubio una sanción de suspensión por dos encuentros en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club FS Albelda prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

FS Albelda

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Previo.- Aunque las alegaciones se han formulado fuera de plazo, el club alegante plantea la imposibilidad de haberlo presentado dentro de plazo como consecuencia de los problemas que hubo antes de ayer.

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Carlos García Cardona, entrenador del club Acontebro Tauste FS, fue expulsado por doble amonestación. Tras su expulsión, se dirigió en reiteradas ocasiones al árbitro en los siguientes términos: "Qué coño haces, qué coño haces, expulsándome a falta de una jornada". Además, lanzó al suelo una moña tras abandonar el terreno de juego.

D. Alejandro Fernández Rubio, delegado del club FS Albelda, fue expulsado por doble amonestación tras protestar reiteradamente una decisión arbitral.

Segundo.- El club Acontebro Tauste FS presentó un escrito de alegaciones en el que manifiesta su disconformidad con la segunda tarjeta amarilla impuesta a su entrenador D. Carlos García Cardona. Acompaña varios vídeos en los que, según indican, se aprecia que el entrenador no profirió las expresiones que se le atribuyen y que abandonó el terreno de juego sin lanzar objeto alguno.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) establece que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Asimismo, el artículo 27.3 del citado Código prevé que dicha presunción de veracidad podrá ser desvirtuada mediante prueba suficiente de la existencia de un error material manifiesto.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Carlos García Cardona del club Acontebro Tauste FS, se han presentado alegaciones y prueba videográfica, consistente en cuatro videos, que han sido visionados en repetidas ocasiones. En uno de los videos se puede observar que el técnico finalmente expulsado inicialmente fue amonestado con una tarjeta amarilla por protestar. Esta tarjeta no es discutida por el club alegante. Nada más mostrarle a primera tarjeta amarilla, el técnico se gira u levanta los brazos en señal de protesta, sin que la prueba videográfica permita conocer sus palabras. Fue en ese momento cuando se le mostró la segunda tarjeta amarilla. Por lo tanto, la prueba videográfica no permite acreditar un error material manifiesto en el contenido del acta, siendo indiferente a este respecto que esa prueba permita dar otra versión distinta de los hechos.

Los hechos descritos, consistentes en protestas reiteradas de forma ostensible y expresión verbal ofensiva hacia el árbitro, deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Carlos García Cardona, tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF por haber protestado las decisiones arbitrales mediante palabras y gestos.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Carlos García Cardona una sanción en su grado medio de suspensión por dos encuentros en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Acontebro Tauste FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Fernández Rubio, delegado del club FS Albelda, no se han presentado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Los hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro Fernández Rubio una sanción de suspensión por dos encuentros en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club FS Albelda prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3

Temporada: 2024-2025

JORNADA:29 (26-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Goberna Nieto, Gerard "GOBERNA" (Les Corts EF "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Garcia Paez, Abraham "GARCIA" (C. Natacio Sabadell)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MORENO OYAGÜE, DYLAN "MORENO" (C. Natacio Sabadell)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GARCIA DE LOS RIOS LAMAS, DAVID "GARCIA DE LOS RIOS" (C.F.S. Bisontes Castellón)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

POVEDANO CACHINERO, CARLOS "POVEDANO" (C.E. Escola Pia Sabadell)	8 partidos por emplear medios violentos durante el juego, con intención o con resultado de daño o lesión o, aun resultando fortuito, que suponga baja del/de la ofendido/a por período superior a dos semanas. (Artículo: 145-3c)
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:29 (26-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Saiz Pozuelo, Alejandro "SAIZ" (AD Alcorcon FS El Acebo)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

DIZ SANCHEZ CRUZAT, MANUEL "MANU DIZ" (MRB FS Mostoles "A")	1 partido de suspensión por realizar un acto de desconsideración o menosprecio hacia un adversario (Artículo: 145-2c)
---	---

II-CLUBES

Club Deportivo Basico Rivas Futsal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Colegio El Valle C.D. "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
GH Distribución Moral FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Soliss A.D. Bargas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución: D. Manuel Diz Sánchez Cruzat del club MRB FS Móstoles "A", fue expulsado por roja directa en el minuto 35 Por dar tres manotazos en el cuello de baja intensidad a un adversario tras ser advertido previamente que no se encarase con ese adversario.

Segundo.- El club MRB FS Móstoles "A" ha presentado alegaciones afirmando que realmente no fueron tres manotazos que se considerarían golpes o guantazos, sino simples cachetes o tortas, de baja intensidad, no llegando a golpear ni nada que se le parezca. Se acompaña una prueba videográfica

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que: "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas."

En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según lo dispuesto en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Manuel Diz Sánchez Cruzat, del club MRB FS Móstoles. La prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y puede comprobarse que los hechos ocurren a poquísimas distancias del árbitro, mientras que en las imágenes no se aprecian correctamente los manotazos o los cachetes, como los denomina el club alegante. En cualquier caso, la prueba videográfica no permite concluir que el acta arbitral incurra en un error material manifiesto, aunque el club alegante mantenga una interpretación distinta de los hechos.

Los hechos descritos en el acta deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Manuel Diz Sánchez Cruzat, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, porque la acción, a criterio de este Juez Único, no puede considerarse como una agresión sino como un acto de desconsideración o menosprecio, puesto que el gesto del jugador expulsado supone una actitud negativa hacia el jugador rival, concediéndole menor valor o importancia del que merece, o una falta de consideración o respeto hacia el jugador rival.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Manuel Diz Sánchez Cruzat una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo a la aplicación de la sanción accesoria al club MRB FS Móstoles "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

MRB FS Móstoles "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución: D. Manuel Diz Sánchez Cruzat del club MRB FS Móstoles "A", fue expulsado por roja directa en el minuto 35 por dar tres manotazos en el cuello de baja intensidad a un adversario tras ser advertido previamente que no se encarase con ese adversario.

Segundo.- El club MRB FS Móstoles "A" ha presentado alegaciones afirmando que realmente no fueron tres manotazos que se considerarían golpes o guantazos, sino simples cachetes o tortas, de baja intensidad, no llegando a golpear ni nada que se le parezca. Se acompaña una prueba videográfica.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que: "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas."

En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según lo dispuesto en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Manuel Diz Sánchez Cruzat, del club MRB FS Móstoles. La prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y puede comprobarse que los hechos ocurren a poquísimas distancias del árbitro, mientras que en las imágenes no se aprecian correctamente los manotazos o los cachetes, como los denomina el club alegante. En cualquier caso, la prueba videográfica no permite concluir que el acta arbitral incurra en un error material manifiesto, aunque el club alegante mantenga una interpretación distinta de los hechos.

Los hechos descritos en el acta deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Manuel Diz Sánchez Cruzat, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, porque la acción, a criterio de este Juez Único, no puede considerarse como una agresión sino como un acto de desconsideración o menosprecio, puesto que el gesto del jugador expulsado supone una actitud negativa hacia el jugador rival, concediéndole menor valor o importancia del que merece, o una falta de consideración o respeto hacia el jugador rival.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Manuel Diz Sánchez Cruzat una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo a la aplicación de la sanción accesoria al club MRB FS Móstoles "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2024-2025

JORNADA:29 (26-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

IRUELA MONGE, ALEJANDRO JESUS (Sima Granada FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PEINADO LOPEZ, ALBERTO "PEINADO" (C.D. Córdoba Futsal Patrimonio)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RAMOS CATALINA BARCA ROMERO, JAIME "RAMOS CATALINA" (Xerez Toyota Nimauto)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Del Amo Padilla, Jose Joaquin "DEL AMO" (Visever Futsal Villarrobledo)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Tornero Perez, Antonio "TORNERO" (Visever Futsal Villarrobledo)	2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario (Artículo: 145-2d)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6

Temporada: 2024-2025

JORNADA:29 (26-04-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

DESA MALLO, OSCAR "OSCAR" (Santidad Banot)

3 partidos de suspensión por insultar, grave y reiteradamente, al árbitro asistente, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/02/2025. (Artículo: 145-2c)